



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN:
MI-99/2025

RECURRENTES:
OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ Y
OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA¹

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO² Y OTROS

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO

Mexicali, Baja California, quince de octubre de dos mil veinticinco³

Visto el acuerdo de Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual turna a la suscrita el expediente **MI-99/2025**, en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282 y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California⁴; así como 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁵, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Magistrada instructora tiene por recibido el presente expediente, por lo que, se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en el mismo, en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a Olga Viridiana Maciel Sánchez, Jorge Alberto Aranda Miranda y Abel Alfredo Muñoz Peraza, por su propio derecho, en carácter de

¹ En adelante Secretaría Ejecutiva.

² En adelante MC.

³ Todas las fechas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Ley del Tribunal.

Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respectivamente, interponiendo el presente medio de impugnación.

TERCERO. Téngase a la representación de MC, Morena y del Partido Revolucionario Institucional⁶, presentando escrito como parte tercera interesada en el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290, de la Ley Electoral.

Por cuanto hace al reconocimiento como parte tercera interesada, este órgano jurisdiccional se reserva a acordar lo conducente, hasta en tanto se le reconozca tal calidad, lo anterior en términos del artículo 44, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁷.

CUARTO. Se tiene a las partes señalando los respectivos domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; así como por designadas para los mismos efectos, a las personas que indican MC y Morena en sus escritos de tercería, respectivamente.

QUINTO. No se tiene por señalado el correo electrónico para oír y recibir notificaciones identificado en el escrito de tercería presentado por el PRI, al no ser un correo que permita generar y autenticar los acuses correspondientes de las notificaciones recibidas, y, al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, por lo que, no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306, de la Ley Electoral.

SEXTO. Téngase a la Secretaría Ejecutiva, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

⁶ En adelante PRI.

⁷ En adelante Reglamento Interior.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MI-99/2025

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

VERSIÓN DIGITAL